

MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION

13820 *ORDEN de 30 de mayo de 1991 sobre declaraciones de superficie sembrada de lino y cáñamo en aplicación de la normativa comunitaria para la campaña 1991-92.*

El Reglamento (CEE) 1.308/1970, del Consejo, relativo a la Organización Común de Mercados en el sector del lino y del cáñamo, instituye una ayuda, cuyo importe será fijado por hectárea de superficie sembrada y recolectada, para el lino destinado a la producción de fibras y para el cáñamo, producidos en la Comunidad.

Asimismo, el Reglamento (CEE) 619/1971, del Consejo, y el Reglamento 1.164/1989, de la Comisión, por los que se establecen las normas generales y disposiciones de aplicación de la ayuda para el lino y el cáñamo, disponen que los Estados miembros instaurarán un régimen de declaraciones de las superficies sembradas y recolectadas, con fines de control administrativo, que garantice que el producto para el cual se solicita la ayuda, cumple las condiciones requeridas para su concesión.

Por otra parte, los Reglamentos (CEE) 3.698/1988, y 1.496/1989, del Consejo, que regulan medidas especiales y generales, respectivamente, de ayuda a las semillas del cáñamo, establecen que para poder acogerse a dichas ayudas es necesario el previo conocimiento de las superficies sembradas, para calcular la producción global mediante un rendimiento indicativo, obtenido fundamentalmente a través de los rendimientos unitarios, así como la obligatoriedad de efectuar un control, que permita comprobar la correspondencia entre la superficie declarada para cuya producción se solicita ayuda, y la que verdaderamente se haya sembrado y cosechado.

Además, en el Reglamento (CEE) 3.164/1989 de la Comisión, por el que se establecen disposiciones de aplicación de las medidas especiales para las semillas de cáñamo, determina que esta ayuda se concederá respecto a las superficies que hayan sido objeto de una declaración de superficies sembradas.

En su virtud, he tenido a bien disponer:

Artículo único.—Los productores o cultivadores, que, en su caso, deseen acogerse a las ayudas correspondientes, tanto a la producción de fibras de lino o cáñamo, como a la de los cañamones, durante la campaña 1991-92, deberán presentar, con carácter previo, una declaración de la superficie sembrada, ante el órgano competente de la Comunidad Autónoma, hasta el 30 de junio de 1991 para el lino y hasta el 15 de julio de 1991 para el cáñamo.

DISPOSICION FINAL

Esta Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 30 de mayo de 1991.

SOLBES MIRA

Ilmos. Sres. Secretario general de Producciones y Mercados Agrarios y Director general de Producciones y Mercados Agrícolas.

MINISTERIO PARA LAS ADMINISTRACIONES PUBLICAS

13821 *ORDEN de 24 de mayo de 1991 sobre concesión de subvenciones a Asociaciones de vecinos, Federaciones o Confederaciones de ámbito nacional, que tengan por objeto fomentar la participación de los vecinos en los asuntos públicos o la defensa de sus intereses generales o sectoriales.*

Excmo. Sr. e Ilmos. Sres.: En los Presupuestos Generales del Estado para el ejercicio de 1991, sección 22, servicio 22.03, programa 124A,

capítulo IV, «Transferencias corrientes externas», concepto 481, figura una partida presupuestaria destinada a subvencionar a las Asociaciones, Federaciones o Confederaciones de ámbito nacional, que tengan por objeto fomentar la participación de los vecinos en los asuntos públicos o la defensa de sus intereses generales o sectoriales.

La presente disposición tiene por finalidad fijar el procedimiento a que deben someterse la tramitación y concesión de las mencionadas subvenciones, determinar los supuestos en que procede su otorgamiento, así como establecer las condiciones para su concesión, haciendo posible de esta forma el cumplimiento del mandato parlamentario.

En su virtud, de conformidad con las normas sobre ayudas y subvenciones públicas contenidas en los artículos 81 y 82 del texto refundido de la Ley General Presupuestaria, según la redacción dada a los mismos por el artículo 16.3 de la Ley 31/1990, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 1991, dispongo:

Artículo 1.º La Dirección General de Cooperación Territorial, dentro de los límites que permiten los créditos aprobados en el presupuesto del Departamento para el presente ejercicio de 1991, tramitará la concesión de subvenciones a las Asociaciones, Federaciones o Confederaciones de ámbito nacional, que tengan por objeto fomentar la participación de los vecinos en los asuntos públicos o la defensa de sus intereses generales o sectoriales.

Las subvenciones tendrán por finalidad costear y apoyar la realización de las actividades estatutarias de dichas Entidades.

Art. 2.º Podrán solicitar las subvenciones las Asociaciones, Federaciones o Confederaciones citadas en el artículo anterior, que figuren inscritas en el Registro Nacional de Asociaciones de la Dirección General de Política Interior del Ministerio del Interior.

Las solicitudes serán dirigidas a la Dirección General de Cooperación Territorial, Ministerio para las Administraciones Públicas (paseo de la Castellana, número 3, 28046 Madrid), y vendrán acompañadas de los siguientes documentos:

a) Fotocopia de la tarjeta acreditativa del número de identificación fiscal y documentación acreditativa de hallarse al corriente de sus obligaciones tributarias, de acuerdo con los requisitos establecidos en la Orden del Ministerio de Economía y Hacienda de 28 de abril de 1986, y documentación justificativa del cumplimiento de sus obligaciones frente a la Seguridad Social, en los términos establecidos por la Orden del Ministerio de Economía y Hacienda de 25 de noviembre de 1987.

En el supuesto de que la Entidad solicitante no esté sujeta al cumplimiento de alguna o algunas de las obligaciones mencionadas en el párrafo anterior, deberá presentar certificación acreditativa de dichos extremos.

b) Memoria de las actividades realizadas por la Asociación, Federación o Confederación en el último año y programa general de las actividades previstas para el año en que se solicita la subvención, incluyendo el presupuesto general de ingresos y gastos para todas aquéllas con independencia de las actividades para las que se pide la subvención.

c) Proyecto detallado de la actividad o programa para el que se solicita la subvención y presupuesto en el que se desglosen y detallen, en su caso, los ingresos y gastos que exigirá la actividad o programa a subvencionar.

Art. 3.º Las actividades serán subvencionadas hasta una cantidad que no podrá exceder del 80 por 100 del presupuesto del proyecto presentado.

Art. 4.º El plazo de presentación de las solicitudes será el de un mes, contado a partir de la publicación de la presente Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Art. 5.º Para la concesión de las subvenciones se tendrán en cuenta las siguientes prioridades:

a) El número de afiliados a la Asociación, Federación o Confederación y su implantación en el ámbito nacional.

b) Evaluación de las actividades realizadas en el último año.

c) Si el programa o la actividad va a realizarse en coordinación o colaboración con alguna Entidad pública o con alguna Corporación Local (Ayuntamiento, Diputación Provincial, Consejo Ejecutivo de una Mancomunidad, etc.) o Asociación o Federación de Municipios.

d) El rendimiento social previsto en función de su calidad, costo, número de receptores y tipo de la actividad o programa a realizar.

Art. 6.º Las solicitudes, una vez evaluadas por los órganos competentes del Departamento, serán resueltas por el Subsecretario para las Administraciones Públicas, a propuesta del Director general de Cooperación Territorial.

Art. 7.º Las Entidades beneficiarias de la subvención quedarán obligadas a facilitar cuanta información les sea requerida por el Tribunal de Cuentas, así como a justificar antes del 31 de julio de 1992, ante la Dirección General de Cooperación Territorial, la correcta inversión de la subvención otorgada, a través de una Memoria de las actividades